



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/036/2021

Visto el expediente relativo a la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de las versiones públicas que somete el **Tribunal Universitario**, en relación con el cumplimiento de las **obligaciones de transparencia**, correspondientes al **cuarto trimestre del 2020**, en particular, con lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El Comité de Transparencia de la UNAM, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Cuarto del Acuerdo por el que se constituyen la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como en los artículos 44, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, 15, fracciones I, IV y VI, 31, fracción I y transitorio Noveno del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, emitió el **“Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Publicación y Actualización de la información relativa a las Obligaciones de Transparencia”**, publicado en la *Gaceta UNAM*, número 4836, de fecha 8 de diciembre de 2016.
- II. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, fracciones V y XII y 24 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Comité de Transparencia en su Sexta Sesión, celebrada el 17 de febrero de 2017, aprobó el **“Catálogo de datos personales considerados de forma general información confidencial”**, a fin de facilitar a las Áreas Universitarias su identificación en los documentos que se publicarán en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la UNAM.
- III. El Comité de Transparencia en su Octava Sesión, celebrada el 03 de marzo de 2017, aprobó el **“Acuerdo mediante el que se establece el mecanismo para aprobar las versiones públicas derivadas del cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia contempladas en los artículos 70, 75 y 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”**, en el que se establece que las **áreas concentradoras** a que se refiere el numeral 3 de los “Lineamientos para la Publicación y Actualización de la información relativa a las Obligaciones de Transparencia”, podrán enviar al Comité de Transparencia, un listado con los datos que consideren necesarios testar en las versiones públicas que elaboren para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia según les corresponda, pudiendo el Comité decidir si aprueba o no la elaboración de tales versiones públicas.
- IV. El Comité de Transparencia, en su Cuadragésima Primera Sesión celebrada el 29 de noviembre de 2019, aprobó el **“Acuerdo del Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México mediante el cual se aprueban los**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/036/2021

criterios que las Áreas Universitarias deberán observar para la publicación de las versiones públicas que se elaboren para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia contempladas en los artículos 70, 75 y 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, a fin de agilizar la actualización de las Obligaciones de Transparencia y la aprobación de las versiones públicas correspondientes por el Comité de Transparencia, evitando cargas administrativas adicionales a las Áreas Universitarias.

- V. Mediante oficio T-21/002-01, de fecha 29 de enero de 2021, dirigido al Comité de Transparencia, el Tribunal Universitario solicitó:

*“...en términos de la fracción IV del artículo 3° del Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor, en relación con el cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia a que se refieren la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la fracción II del artículo 9° y la fracción XXI del inciso A. del artículo 28, ambos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM (RTAIPU) y con fundamento en las s artículos 100, 103, 106 fracción III y 116 de la LGTAIP; 97,98 fracción III, 106 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 53, fracción VI del RTAIPU, respetuosamente remito a ustedes el listado de las resoluciones emitidas por el Tribunal Universitario cuya versión pública se ha preparado para su publicación en la plataforma de transparencia de la Universidad así como la propuesta de clasificación de la información confidencial contenida en las mencionadas resoluciones y que se ha testado para la elaboración de las versiones públicas en comento. Con lo anterior se busca dar cumplimiento a las obligaciones generales en materia de transparencia para el periodo **2020-4**, es decir, el **CUARTO trimestre de dos mil veinte, comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.***

I. CLASIFICACIÓN GENÉRICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES Y ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS:

Los expedientes disciplinarios y las resoluciones que a ellos ponen fin, contienen información que debe clasificarse como confidencial acorde a lo que señala el artículo 116 de la LGTAIP y las fracciones I y III del artículo 113 de la LFTAIP así como protegidos por el artículo 9° fracción V, y 40 del RTAIPU, además de lo previamente instruido a este Tribunal por las resoluciones de este H. Comité. En consecuencia se somete a consideración de este comité la clasificación genérica de esa información que consiste en:

- a) *El nombre del remitido, de los afectados, testigos y otros particulares que sean llamados a participar en el procedimiento.*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/036/2021

- b) *Número de cuenta del remitido, de los afectados, testigos y otras personas que sean llamados a participar en el procedimiento.*
- c) *CURP, RFC y otros datos análogos del remitido, afectados, testigos y otros particulares que sean llamados a participar en el procedimiento.*
- d) *Las firmas del remitido, de los afectados, testigos y otros particulares que sean llamados a participar en el procedimiento.*
- e) *Domicilio particular del remitido, afectado, testigos y otros particulares que sean llamados a participar en el procedimiento.*
- f) *Teléfonos, direcciones electrónicas personales, correos electrónicos y datos de redes sociales personales del remitido, afectados, testigos y otros particulares que sean llamados a participar en el procedimiento.*
- g) *Número de seguridad social del remitido, afectado, testigos y otros particulares que sean llamados a participar en el procedimiento.*
- h) *Fecha de nacimiento y edad del remitido, afectado, testigos y otros particulares que sean llamados a participar en el procedimiento.*
- i) *El sexo del remitido, afectado, testigos y otros particulares que sean llamados a participar en el procedimiento.*
- j) *El historial académico del remitido, afectado, testigos y otros particulares que sean llamados a participar en el procedimiento.*
- k) *Las fotografías del remitido, afectado, testigos y otros particulares que sean llamados a participar en el procedimiento.*
- l) *Los datos laborales y/o académicos que pudieran hacer identificables a las personas llamadas a participar en el procedimiento, es decir, datos como salón de clases, grupo, materia, centro de trabajo, lugar donde prestan servicios y similares.*

El análisis de las resoluciones y la elaboración de versiones públicas se llevó a cabo considerando la clasificación genérica de estos datos personales acorde con los preceptos citados y en estricto seguimiento de los lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo noveno y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos). Se acompaña un ejemplo de versión pública al presente escrito (Anexo 1).



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/036/2021

No omito señalar que la totalidad de las versiones públicas que se someten a consideración corresponden a resoluciones definitivas respecto de las cuales no se encuentran pendientes medios de impugnación.

II. LISTADO DE RESOLUCIONES PARA PUBLICACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA.

Para dar cumplimiento a la obligación general de transparencia a que se refieren la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP y la fracción XXI del inciso A. del artículo 28, ambos del RTAIPU; se han elaborado las versiones públicas de las resoluciones emitidas en los siguientes expedientes, mismas que serán enviadas al área concentradora una vez que este H. Comité se haya pronunciado respecto a la clasificación genérica de la información confidencial propuesta y atendiendo a los lineamientos que el mismo establezca.

19-221	19-236	19-263	19-297	19-333	19-360
19-222	19-239	19-264	19-301	19-341	19-361
19-223	19-240	19-266	19-304	19-348	19-362
19-226	19-241	19-268	19-315	19-351	19-364
19-227	19-243	19-269	19-317	19-352	19-371
19-228	19-244	19-273	19-318	19-353	19-372
19-229	19-249	19-274	19-320	19-354	19-373
19-231	19-250	19-275	19-323	19-355	19-374
19-232	19-251	19-276	19-326	19-356	19-375
19-233	19-259	19-278	19-329	19-357	19-380
19-234	19-260	19-293	19-330	19-358	

III. PETICIÓN.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones generales en materia de transparencia para el CUARTO trimestre de dos mil veinte, solicito a este H. Comité de Transparencia:

PRIMERO. Autorice la clasificación confidencial genérica de los datos personales señalados que se contienen en las resoluciones emitidas por el Tribunal Universitario; asimismo y en consecuencia, autorice la elaboración y publicación de las versiones públicas correspondientes” (sic).

Establecidos los antecedentes del presente asunto, este Comité procede al análisis de los argumentos que se anteponen, al tenor de las siguientes:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/036/2021

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y 8, fracción VI del Reglamento de Responsabilidades Administrativas de las y los Funcionarios y Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México, este Órgano Colegiado rige su funcionamiento, entre otros, bajo los principios de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad y profesionalismo, por ello, al ser este caso un asunto propuesto por el Secretario Suplente del Tribunal Universitario, del cual el Abogado General funge como Secretario, de acuerdo con el artículo 88 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de México, en este acto el Dr. Alfredo Sánchez Castañeda, Abogado General y Presidente del Comité de Transparencia, formalmente se excusa de conocer del caso, para no afectar la imparcialidad del mismo.

SEGUNDA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 15 fracción X, 31, fracción I y Transitorio Noveno del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como en los numerales Quincuagésimo Sexto y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México es competente para analizar la **clasificación de información confidencial para la elaboración de las versiones públicas**, propuesta por el **Tribunal Universitario** para cumplir con la obligación de transparencia a su cargo, correspondiente al **cuarto trimestre de 2020**, y determinar, en consecuencia, si la confirma, modifica o revoca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con los artículos 33 y 34, fracción III, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, **los titulares de las Áreas Universitarias son responsables de clasificar la información que obre en sus archivos**, debiendo comunicar al Comité mediante oficio, de manera fundada y motivada, dicha clasificación.

En términos de lo establecido en el punto segundo del "Acuerdo del Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México mediante el cual se aprueban los criterios que las Áreas Universitarias deberán observar para la publicación de las versiones públicas que se elaboren para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia contempladas en los artículos 70, 75 y 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública" este Comité de Transparencia sólo se pronunciará respecto de las sesenta y cinco resoluciones indicadas por el Área Universitaria en el oficio T-21/002-01.

TERCERA. La información clasificada como confidencial por el **Tribunal Universitario**, es la que se contiene en las **sesenta y cinco (65) resoluciones** enlistadas en su oficio T-21/002-01, mismo que quedó transcrito en el antecedente V de la presente resolución.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/036/2021

De lo anterior, se advierte que parte de la información clasificada como confidencial por el Tribunal Universitario, relacionada con las **sesenta y cinco resoluciones**, a que se refiere la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la que corresponde a los datos contenidos en el apartado VIII “RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO” del Anexo Único del Acuerdo mencionado en el último párrafo de la consideración SEGUNDA, mismos que se transcriben a continuación para su mayor referencia:

1. *Nombre (salvo que se trate del nombre de trabajadores universitarios llamados a participar en el procedimiento respectivo, siempre y cuando su declaración o testimonio se encuentre vinculado con el desempeño de sus funciones).*
2. *Información académica.*
3. *Clave Única de Registro de Población.*
4. *Registro Federal de Contribuyentes.*
5. *Firmas del remitido, afectado, testigos y otros particulares que sean llamados a participar en los procedimientos.*
6. *Domicilio particular.*
7. *Teléfonos particulares y de celular.*
8. *Direcciones electrónicas personales, correos electrónicos particulares y datos de redes sociales particulares.*
9. *Número de seguridad social.*
10. *Fecha de nacimiento.*
11. *Edad.*
12. *Sexo.*
13. *Fotografías.*
14. *Número de cuenta del remitido, de los afectados, testigos y otras personas que sean llamados a participar en el procedimiento.*
15. *Historial académico del remitido, de los afectados, testigos y otras personas que sean llamados a participar en el procedimiento.*

De lo referido por el Área Universitaria, se observa que la información antes señalada fue clasificada como datos confidenciales concernientes a personas identificadas, de conformidad con los artículos 116, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM.

Asimismo, el numeral 2, fracción II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicados el 25 de febrero de 2019 en la Gaceta UNAM, establece que son datos personales los concernientes a una persona identificada o identificable.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/036/2021

De igual forma, se destaca lo previsto en el numeral 9 de dichos Lineamientos, conforme al cual se requiere del consentimiento del titular de los datos personales si no se actualiza alguna de las causales de excepción previstas en el lineamiento 11.

En ese sentido, los datos antes referidos se consideran confidenciales al referirse a datos personales que hacen identificables y/o localizables a sus titulares, además de incidir en su intimidad u honor; datos que indudablemente conciernen a la esfera privada de las personas.

Lo anterior, en términos de lo analizado en los diversos resolutive emitidos por este Órgano Colegiado (CTUNAM/342/19 y CTUNAM/441/19), de los cuales se desprende que difundir la información clasificada como confidencial, implica un riesgo o afectación para los titulares de la misma, por lo que, al no contar con su consentimiento expreso, esta Universidad se encuentra jurídicamente impedida para proporcionar los datos confidenciales clasificados con ese carácter por el Área Universitaria.

Por otra parte, el Área Universitaria identificó información adicional a la que se encuentra contenida en el listado del Anexo Único del Acuerdo antes citado, misma que clasificó como confidencial. Al respecto, este Comité debe de analizar si la misma resulta susceptible de ser clasificada, conforme a lo siguiente:

- Los **datos laborales** que pudieran hacer identificables a las personas llamadas a participar en el procedimiento, es decir, datos como centro de trabajo, lugar donde prestan servicios y similares, constituyen información confidencial, toda vez que, si bien por sí solos no revelan datos personales, en el contexto de las resoluciones objeto de clasificación, a través de dicha información se podrían hacer identificables, aún indirectamente, a las personas involucradas en los hechos sobre los cuales se resuelve, o bien, que intervinieron con algún carácter durante la sustanciación de los procedimientos correspondientes, y respecto de las cuales se han clasificado diversos datos a fin de no vulnerar su esfera privada.

En tal virtud, es información susceptible de ser clasificada como confidencial.

Por lo anterior, los datos analizados constituyen información confidencial en términos de los artículos 116, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Este Comité considera pertinente orientar al Área Universitaria para que en las versiones públicas que se publiquen se protejan todos los datos confidenciales a que se hace referencia en la presente resolución y en caso de identificar otros datos diferentes, someta de nueva cuenta a este Comité su clasificación. Asimismo, deberá elaborar las versiones públicas de acuerdo a lo dispuesto en el Quincuagésimo noveno, el Sexagésimo y el Sexagésimo



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/036/2021

primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En virtud de lo manifestado, este Órgano Colegiado considera que lo procedente es **confirmar** la clasificación parcial de información confidencial propuesta por el Tribunal Universitario, en relación con la obligación de transparencia establecida en los artículos 70, fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 28, inciso A, fracción XXI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 6°, 7°, 8°, 23, 44, fracción II, 116 y 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 113, fracción I, 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1° y 15, fracción X, así como 40, primer y tercer párrafos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 10, 11, 15, fracción X, 31, fracción I y transitorio Noveno del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México; 98, fracción III y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** parcial de información **CONFIDENCIAL para la elaboración de versiones públicas**, propuesta por el **Tribunal Universitario**, en relación con la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 28, inciso A, fracción XXI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, respecto de las sesenta y cinco resoluciones relacionadas en el oficio T-21/002-01, en las que se deberán testar los datos contenidos en el apartado VIII "RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO" del Anexo Único del Acuerdo mencionado en el último párrafo de la consideración **SEGUNDA**.

Adicionalmente, **se deberán testar**: Los **datos laborales** que pudieran hacer identificables a las personas llamadas a participar en el procedimiento, es decir, datos como centro de trabajo, lugar donde prestan servicios y similares.

Lo anterior, en términos de la consideración **TERCERA** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al Tribunal Universitario, para que previo a su envío al área concentradora que corresponda, integre en el formato correspondiente, las versiones públicas de las **resoluciones** correspondientes al **cuarto trimestre de 2020**, que habrán de publicarse tanto en el Portal de Transparencia de la UNAM como en la Plataforma Nacional de



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**


RESOLUCIÓN: CTUNAM/036/2021

Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45, fracción I y 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 22, fracción I en correlación con el artículo 53 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, notifíquese la presente resolución por correo institucional al Tribunal Universitario, así como a la Unidad de Transparencia de esta Universidad, para que por su conducto sea notificada el área concentradora que corresponda, para los efectos procedentes.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en términos de los artículos 1, 11, 15, 20 y 53, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

**POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 5 de febrero de 2021.**


**Lic. María Elena García Meléndez
Directora General para la Prevención y Mejora de
la Gestión Institucional y Suplente del Contralor**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/036/2021

A handwritten signature in orange ink, appearing to be 'G. Barrena Nájera'.

Guadalupe Barrena Nájera
Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios,
Igualdad y Atención de la Violencia de Género

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/036/2021.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/036/2021



Ing. Ricardo Ramírez Ortiz
Director General de Servicios Generales y Movilidad

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/036/2021.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/036/2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Meljem Moctezuma', written over a faint circular stamp.

**José Meljem Moctezuma
Titular de la Unidad de Transparencia**

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/036/2021.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/036/2021

Una firma manuscrita en tinta que parece decir 'J. Peschard'.

**Dra. Jacqueline Peschard Mariscal
Especialista**

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/036/2021.